



SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES
“Año del Libro y la Lectura”

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 00128-2007
SOBRE TARIFAS MÍNIMAS DE HONORARIOS PROFESIONALES

La **SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL)** entidad autónoma estatal, constituida y organizada de conformidad con la Ley No.87-01 de fecha 9 de mayo de 2001, la cual crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), debidamente representada para todos sus fines, por su Superintendente Lic. **Fernando Caamaño**;

CONSIDERANDO: La facultad normativa que le otorga a esta Superintendencia el Artículo 2 de la Ley 87-01.

CONSIDERANDO: Que el Párrafo II del Artículo 173 de la Ley 87-01, faculta al Comité Nacional de Honorarios Profesionales (CNHP) adscrito a la Secretaría de Estado de Trabajo (SET), a establecer y revisar anualmente las tarifas mínimas de honorarios profesionales.

CONSIDERANDO: Que en fecha 24 de abril de 2007, el Comité Nacional de Honorarios Profesionales (CNHP), mediante resolución No. 08-07 aprobó las tarifas mínimas de honorarios profesionales por mayoría de votos de los presentes, de acuerdo al Párrafo IV, del Artículo 10 del Reglamento que lo regula.

CONSIDERANDO: Que el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) mediante Resolución No.159-03 en su sesión de fecha 26 de abril del 2007, solicitó a la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL) acogerse al Artículo 176 inciso i), y fungir como arbitro conciliador entre los sectores que participan en el CNHP en procura de que esta lograra un consenso entre la partes y presentase un informe de resultados.

CONSIDERANDO: Que la SISALRIL a nombre y en representación del Estado Dominicano debe velar por el estricto cumplimiento de la ley 87-01 y sus normas complementarias, proteger los intereses de los afiliados, vigilar por la solvencia financiera de las ARS, supervisar el pago puntual a las Prestadoras de Servicios Salud (PSS), y contribuir a fortalecer al Sistema Nacional de Salud.

CONSIDERANDO: Que la Ley 188-07, la cual modifica la Ley 87-01 en su Artículo 176, entre otros, faculta a la SISALRIL para establecer durante el primer año de ejecución del Seguro Familiar de Salud (SFS), el per cápita del Plan Básico de Salud (PBS), en su modalidad de PDSS, así como la cobertura y alcance del catálogo de prestaciones establecido en el mismo, tomando en cuenta los principios de viabilidad financiera, equidad y participación.

CONSIDERANDO: Que el establecimiento de las tarifas mínimas son una condición fundamental, para el cálculo del costo del PDSS que regirá a partir del próximo mes de septiembre, dando cumplimiento al mandato de Ley 188-07 la cual introduce modificaciones a la Ley 87-01.

CONSIDERANDO: Que la SISALRIL realizó el debido proceso de consultas y arbitraje entre las partes en conflicto, acorde a la solicitud extendida por el CNSS, luego de la fijación de tarifas mínimas de honorarios profesionales aprobadas por el Consejo Nacional de Honorarios Profesionales (CNHP), y que fueron objetadas por una de las partes que participan en dicho Consejo.

VISTOS los Artículos 2, 3, 4, 173, 174, 175 y 176 de la Ley 87-01, la Resolución CNSS 159-03, la Ley 188-07, y las Resoluciones Administrativas Nos. 122 y 127.



SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES

“Año del Libro y la Lectura”

EN EL ENTENDIDO DE QUE ESTOS CONSIDERANDO FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA PRESENTE DISPOSICIÓN, emite la siguiente

RESOLUCIÓN:

ARTICULO UNICO. Se establecen, a partir del próximo día 1ero. de Septiembre, como tarifas mínimas de honorarios profesionales en el Plan de Servicios de Salud (PDSS), con cargo a las Administradoras de Riesgos de Salud, y con cargo a los afiliados al Plan de Servicios de Salud (PDSS), las siguientes:

Tarifas Mínimas de Honorarios Profesionales para el PDSS			
Procedimientos o servicios	Tarifa Mínima con cargo a la ARS	Tarifa con cargo al afiliado (copago o cuota moderadora)	Total
Consulta Médica	RD\$300.00	RD\$100.00	RD\$400.00
Consulta en Hospitalización	RD\$400.00	RD\$100.00	RD\$500.00
Emergencias Diurnas	RD\$250.00	RD\$0.00	RD\$250.00
Emergencias Nocturnas	RD\$340.00	RD\$0.00	RD\$340.00
Parto Normal	RD\$6,000.00	RD\$0.00	RD\$6,000.00
Parto Cesárea	RD\$5,600.00	RD\$1,400.00	RD\$7,000.00
Recibimiento del Niño Parto Normal	RD\$1,600.00	RD\$400.00	RD\$2,000.00
Recibimiento del Niño Cesárea	RD\$2,000.00	RD\$500.00	RD\$2,500.00

PARRAFO: Para todos aquellos procedimientos y servicios no incluidos en la tabla anterior, se establecen como tarifas mínimas, las ya aprobadas por el Comité Nacional de Honorarios Profesionales (CNHP), mediante resolución No. 08-07, más un incremento del ocho punto cero por ciento (8.00%). Sobre estas nuevas tarifas mínimas, los afiliados al PDSS deberán pagar el 20% establecido como cuota moderadora variable, con un tope de dos salarios cotizables. Estas tarifas mínimas estarán publicadas en el portal www.sisalril.gov.do.

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de agosto del año dos mil siete (2007).



Lic. FERNANDO CAAMAÑO
Superintendente

